

228



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 01499 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 568

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del C.G.P. se pone en conocimiento de las partes, el informe de gestión y las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia, respecto al bien secuestrado en el proceso, a fin de que manifiesten lo que ha si juicio consideren.

Se requiere al demandado a fin de que permita a la Sociedad Insop S.AS.¹ – a través de sus dependientes- cumplir en forma adecuada las gestiones de administración correspondientes, en aras de llevar a buen término su función de custodia y conservación del bien hasta que en el proceso se decida lo pertinente, sin entorpecer su desarrollo normal.

Se le advierte igualmente que en caso de que pretenda disponer de los bienes que componen el establecimiento de comercio, o si ya lo hizo, deberá informarlo de manera inmediata a dicha sociedad a fin de que sea ésta quien disponga lo concerniente, y realice las gestiones necesarias para que tal enajenación pueda realizarse en las condiciones normales del mercado y rinda los informes a que haya lugar dentro del proceso.

Lo anterior, se le pone en conocimiento a fin de que proceda conforme a los deberes que le asisten como parte (artículo 78 del C.G.P) colaborando con la debida administración de justicia y buen desarrollo del proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar, a las denuncias que la ley consagra por los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, además de las consecuencias que tales actuaciones puedan tener en su patrimonio.

Como fundamento de lo anterior, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 80 *ibidem* frente a la responsabilidad patrimonial de las partes: “ (...) Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente



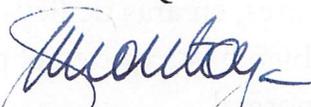
¹En calidad de secuestre

condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente (...)"

No se accede a la solicitud de relevar del cargo a la Sociedad Insop S.A.S., toda vez que hasta la fecha ha cumplido con sus funciones, rindiendo los informes de su gestión, y las cuentas respectivas, el Juzgado en caso de considerarlo, hará los requerimientos a que haya lugar, no está de más advertir a las partes que de consuno², podrán en cualquier momento designar al auxiliar de la justicia o reemplazarlo.

Finalmente, se le informa a la parte demandante que en caso de considerarlo -a su costa- se le autoriza la contratación del profesional que requiera a fin de que revise los libros contables y estados financieros del establecimiento de comercio secuestrado, la labor que desempeñará el especialista, deberá realizarla y acordarla con la sociedad Insop S.A.S., la cual comparecerá en compañía de éste a cumplir con la visita que con tal propósito se realice.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, __ de __ de 2020

Secretaria

² Artículo 48 numeral 4° del C.G.P.